

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, inicialmente se recuerda que se había fijado fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 72 del CPT y de la SS, el día de hoy 23 de febrero de 2023 a las 02:0 pm.

No obstante lo anterior, de conformidad al último memorial arrimado por la parte actora, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Dr. ANDRÉS FELIPE VALENCIA HINCAPIÉ solicita el aplazamiento de la diligencia, **debido a que no cuenta con los medios para defender a su representada**, concretamente, no fue arrimado poder conferido en debida forma por la señora LUCIA IMELDA GIL GALLO, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del CGP aplicable por analogía al trámite laboral.

Siendo así las cosas, y en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso mediante una adecuada defensa, resulta pertinente reprogramar la audiencia. Así las cosas, para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., se fija como **NUEVA FECHA el día QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se notifican en Estados. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente¹ el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web², el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)

s.A.

¹ Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>